



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Dulce María Gómez Gutiérrez

*Nombre del tema: Unidad VI Nulidad de juicio
concluido*

Parcial: 4°

Nombre de la Materia: Clínica Procesal Civil

*Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández
López*

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 6°

Nulidad de juicio concluido

4.1 CONCEPTO

La nulidad de un juicio concluido es un recurso legal que se puede interponer para anular un proceso judicial que se llevó a cabo de manera fraudulenta. Es una excepción al principio de cosa juzgada.

4.2 LEGITIMACIÓN

Los sujetos que pueden intentar la acción de nulidad de juicio concluido, que da inicio a este proceso especial, son:

- » Los que hubieren sido partes en el proceso que se considere viciado por fraudulento, sus sucesores o causahabientes.
- » Los terceros a quienes perjudique la resolución tildada como fraudulenta.

4.3 LA ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO

La acción de nulidad de juicio concluido es la materialización de la opción más trascendente, porque está disponible, precisamente, una vez que el juicio ha concluido y su decisión ha causado estado, a diferencia de los demás medios de defensa, que prácticamente tienen lugar en el curso del procedimiento.

Es el proceso especial en virtud del cual el Tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, de manera pronta y expedita analiza la procedencia de la acción intentada con la finalidad de declarar nulo un juicio en el cual se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria. La acción de nulidad de juicio concluido puede intentarse en los juicios en los cuales se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria.

CADUCIDAD

La acción de nulidad de juicio concluido termina cuando:

- Ha transcurrido un año desde que causó ejecutoria la resolución emitida en el juicio tildado de viciado por fraudulento.
- Cuando han transcurrido tres meses desde que el recurrente conoció o debió haber conocido los motivos en que fundamenta su solicitud de nulidad de juicio concluido.
- Se suspenden los plazos indicados cuando existe juicio pendiente de resolverse respecto a la falsedad de alguna prueba considerada determinante en el fallo impugnado de nulo por fraudulento.

Se realiza antes de que exista sentencia firme o, excepcionalmente, después de ese momento, pero limitado su ejercicio al plazo previsto en las normas relativas y ante autoridad desvinculada al juzgador de origen, como ocurre en el caso del juicio de amparo directo.

A efecto de lograr la eficacia de las garantías vinculadas con la justicia, en especial la de acceso efectivo a ésta, el Estado debe ofrecer a los gobernados, medios aptos para resolver sus conflictos con la infraestructura legal y humana que lo permitan.

Competencia: Es Tribunal competente para conocer de este juicio especial, sin importar la cuantía del negocio, el juez civil en turno de primera instancia del Distrito Federal. Para solicitar la nulidad de un juicio concluido, se debe demostrar:

La acción de nulidad de un juicio concluido se considera un proceso que busca invalidar el resultado de un proceso anterior. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la nulidad de los actos procesales y de la sentencia no puede ser materia de un juicio de nulidad autónomo.

TRAMITACIÓN

- En la demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción las partes deben ofrecer las pruebas que pretendan rendir durante el juicio.
- Quien hubiere dado lugar a que un juicio concluido se considere nulo por fraudulento es responsable de los daños y perjuicios que su conducta hubiere causado.
- En ningún caso la indemnización debe ser menor al doble de la cuantía del negocio seguido en el proceso declarado nulo.

Negar toda posibilidad de mutabilidad de la cosa juzgada, implica excluir de un examen de equilibrio y proporcionalidad, un valor de orden también constitucional, como es la justicia; por ello, tal manera de proceder no puede llevar a una solución válida en este caso.

De la misma manera, admitir abierta e indiscriminadamente la mutabilidad de la sentencia diluye la seguridad jurídica, lograda mediante la consecución de los juicios.